

Unidad de Transparencia
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Culiacán, Sinaloa a 13 de Junio de 2024

Solicitante con Folio 250482300000324

Presente.

En respuesta a la solicitud de folio número **250482300000324** realizada a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, con fecha del **11/06/2024** y turnada a este sujeto obligado, en la cual solicita lo siguiente:

“Hola buen día, le solicitó saber cuántos contratos asignó la Secretaría Desarrollo Social en 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 10 de junio de 2024 a la empresa la Cosmopolitana SA de CV, cuánto dinero asignó la Secretaría Desarrollo Social en contratos en 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 10 de junio de 2024 a la empresa la Cosmopolitana S.A. de C.V.”

Al respecto me permito informar, que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Ahora bien, después de haber analizado detenidamente su petición le informo que el Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, **NO ES COMPETENTE** para dar respuesta a la información que solicita.

El INSTITUTO SINALOENSE DE DESARROLLO SOCIAL no se encarga de los contratos asignados por la Secretaría de Desarrollo Social ni tampoco se encarga del dinero asignado por la Secretaría de Desarrollo Social en contratos. La función principal de Instituto de acuerdo a su reglamento interno es el siguiente; Artículo 6°.

- “I.- Apoyar el fortalecimiento metodológico y conceptual de los formuladores de las políticas contra la pobreza, los operadores de los programas y los



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



ISDESOL
INSTITUTO SINALOENSE DE
DESARROLLO SOCIAL

miembros de la sociedad.” en esencia ISDESOL se encarga de apoyar a los municipios a través de capacitaciones para su mejoramiento en cuanto a rezagos sociales, se sugiere se oriente su solicitud a la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable** por ser la instancia competente ya que la “*Secretaría de Desarrollo Social*” cambió de nombre en el año 2021.

Se comunica lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO ANTONIO ASTORGA QUINTERO
Responsable de la Unidad de Transparencia del
Instituto Sinaloense de Desarrollo Social



En cumplimiento a su solicitud y en observancia a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que la información en poder de los sujetos obligados se proporcionará en el estado en que se encuentre y la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante si esta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias y/o atribuciones.

Esta Unidad de Transparencia es competente para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud, con fundamento en el artículo 12, 19 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en correlación con los artículos 4, 17 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación de transcriben para estudio del petitionario:

Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:

Artículo 4. *El acceso a la información pública es un derecho Humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



ISDESOL
INSTITUTO SINALOENSE DE
DESARROLLO SOCIAL

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información*

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02120 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa, se orienta al peticionario a su solicitud de información con Folio **250482300000324**, en la cual solicita lo siguiente:

“Hola buen día, le solicité saber cuántos contratos asignó la Secretaría Desarrollo Social en 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 10 de junio de 2024 a la empresa la Cosmopolitana SA de CV, cuánto dinero asignó la Secretaría Desarrollo Social en contratos en 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 10 de junio de 2024 a la empresa la Cosmopolitana S.A. de C.V.”

En respuesta a la anterior solicitud y en calidad de Comité de Transparencia, reunidos hoy con fecha del **13/06/2024**; se llegó a la conclusión de que El INSTITUTO SINALOENSE DE DESARROLLO SOCIAL no se encarga de los contratos asignados por la Secretaría de Desarrollo Social ni tampoco se encarga del dinero asignado por la Secretaría de Desarrollo Social en contratos. La función principal de Instituto de acuerdo a su reglamento interno es el siguiente; Artículo 6°. - ***“I.- Apoyar el fortalecimiento metodológico y conceptual de los formuladores de las políticas contra la pobreza, los operadores de los programas y los miembros de la sociedad.”*** en esencia ISDESOL se encarga de apoyar a los municipios a



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



ISDESOL
INSTITUTO SINALOENSE DE
DESARROLLO SOCIAL

través de capacitaciones para su mejoramiento en cuanto a rezagos sociales, se sugiere se oriente su solicitud a la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable** por ser la instancia competente ya que la "*Secretaría de Desarrollo Social*" cambió de nombre en el año 2021.

Se comunica lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Leído que fue el presente documento firman los miembros del comité de transparencia del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social:

ENEIDA OSUNA LOAIZA
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN
PRESIDENTA DEL COMITÉ

PAULINA LEYSON DÍAZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
MIEMBRO DEL COMITÉ

MIGUEL ANGEL HIRATA GANDARA
DIRECTOR ADJUNTO
MIEMBRO DEL COMITÉ